

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gildardo Antonio Arroyave Serna C.C. Nro. 15.319.365
Codemandadas	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. -Porvenir-y Pensiones de Antioquia
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00444 00
Decisión	Admite Respuesta – Reconoce Personerías – Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S.
Auto Interloc.	Nro. 823

Realizado el estudio de las respuestas a la demanda y anexos presentados por las codemandadas (archivos 018 y 020), esta dependencia judicial considera que **CUMPLE** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se ordenará integrar la litis por pasiva con la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- por la relación sustancial que pudiera surgir con esta entidad, a la cual se notificará a través de la Secretaría del Despacho.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la AFP **Porvenir** y por **Pensiones de Antioquia** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a los poderes allegados al expediente se les **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal al **Dr. Esteban Ochoa González**, identificado con la C.C. Nro. 1.026.152.321 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **331.096** del C. S. de la J. como apoderado de **Porvenir**, y se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado al **Dr. Sergio León Gallego Arias**, identificado con la C.C. Nro. 70.322.656 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **126.682** del C. S. de la J. como apoderado de **Pensiones de Antioquia**, en los términos y con las facultades conferidas.

Tercero: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., **OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuarto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., **OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Quinto: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

Sexto: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practican vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo: VINCULAR en la litis por pasiva, por eventualmente existir una relación sustancial, a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

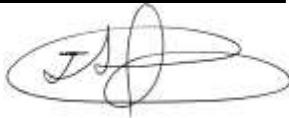
Octavo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del demandante en caso de poseerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 170 fijados en la secretaría del despacho hoy 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ